

## Beneficio Tributario del APV y APVC

### 1. ¿Qué es?

El Beneficio Tributario que se obtendrá cada año por los aportes al Ahorro Previsional Voluntario (APV) o Ahorro Previsional Colectivo (APVC), dependerá del régimen tributario que se haya elegido al momento de realizar el aporte.

**Régimen a)** Bajo esta modalidad el Estado entrega una bonificación anual de un 15% del monto ahorrado, con un tope anual de 6 UTM. En este caso el beneficio tributario no se obtiene al momento de aportar recursos de ahorro previsional voluntario individual o colectivo, sino más bien en forma anual con el pago por parte de la Tesorería General de la República de la bonificación fiscal.

**Régimen b)** Bajo esta modalidad los aportes de los trabajadores se descuentan de la base imponible de sus remuneraciones mensuales para el cálculo del impuesto a la renta. Según el tramo de renta del trabajador los aportes de APV o APVC tienen una rebaja de impuesto entre un 5% y hasta un 40%. En este caso el beneficio tributario se hace efectivo al momento de aportar los recursos al plan de ahorro. Si tales recursos son retirados total o parcialmente, sin destinarse a anticipar o mejorar las pensiones, pagan impuesto al momento del retiro de los fondos con un sobrecargo en la tasa impositiva que varía según el tramo de impuesto.

Bajo cualquiera de los dos regímenes tributarios, los aportes que excedan los topes (de 50 UF mensual o 600 UF anual), motivo por el cual no hayan gozado del beneficio tributario, se rebajarán de la base tributable cuando se utilicen para mejorar o anticipar la pensión, eliminando la doble tributación<sup>1</sup>.

### 2. ¿Quiénes acceden?

Todos los trabajadores dependientes e independientes, afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría e Impuesto Global Complementario, respectivamente. Así como también empresarios individuales, los socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedades en comandita por acciones, por los sueldos empresariales asignados o pagados afectos al Impuesto Único de Primera Categoría.

Para obtener el beneficio deben realizar al menos un depósito a su cuenta de APV y APVC. En el caso de los trabajadores independientes, deben realizar cotizaciones obligatorias simultáneas para mantener los beneficios tributarios del APV.

---

<sup>1</sup> En el caso de los excesos sobre 900 UF anuales por depósitos convenidos, que sean destinados a la pensión y que, por lo tanto, no hayan tenido beneficio tributario, se rebajarán en la determinación del impuesto de la pensión respectiva.



FONDOS MUTUOS  
CHILE

### 3. ¿Cómo acceden?

Al momento de incorporarse al sistema de ahorro previsional voluntario, los ahorrantes deben manifestar en forma expresa a la institución autorizada, a cuál de los regímenes tributarios (régimen **a** o **b**) anteriormente descritos desean acoger sus aportes. El contribuyente puede solicitar el cambio del régimen tributario elegido para los aportes posteriores de APV (cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario y ahorro previsional voluntario colectivo) que efectúe.

### 4. ¿Cómo se calcula?

#### **Régimen a)**

En este caso cuando los fondos son utilizados para mejorar o anticipar la pensión, se recibe una bonificación anual del Estado equivalente al 15% de lo ahorrado en el año anterior, con un tope de 6 UTM. Además, no podrá exceder el equivalente a diez veces las cotizaciones obligatorias anuales. La bonificación del Estado será depositada en la cuenta individual de APV del ahorrante.

#### **Régimen b)**

**i) Cuando empleador realiza el pago de las cotizaciones voluntarias:** en este caso las cotizaciones voluntarias harán uso del beneficio de exención tributaria al momento de realizar el aporte. El monto del aporte se rebaja, hasta un monto tope de 50 UF mensuales, de la base imponible.

**ii) Cuando el ahorrante realiza el pago de las cotizaciones voluntarias:** en este caso el beneficio tributario, se hace efectivo al reliquidar el en la declaración anual de impuesto a la renta realizada por el trabajador respecto de las cotizaciones voluntarias enteradas en el año calendario anterior.

**iii) Cuando el ahorrante es un trabajador independiente:** la exención se hace efectiva reliquidando el impuesto a través de su declaración anual de impuesto a la renta. El monto máximo a deducir de la base imponible estará determinado por el monto que resulte de multiplicar 8,33 UF<sup>2</sup> por el monto total pagado en cotizaciones obligatorias en el año correspondiente, sujeto a un tope máximo de exención anual de 600 UF.

---

<sup>2</sup>Actual LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA – ART. 42° BIS, ART. 55, ART. 57° - CIRCULAR N°7, DE 1985, N°54, DE 1986, N°53, DE 1990 Y N° 56, DE 1993. (ORD. N° 2639, DE 11.09.2007) <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2007/renta/ja2639.htm>

## ¿Cómo se hace uso el trabajador dependiente del beneficio tributario bajo el Régimen a)?

Período	Monto de la renta líquida imponible		Factor
MENSUAL	Desde	Hasta	
	\$ 540.067,51	\$1.200.150,00	0,04
	\$1.200.150,01	\$2.000.250,00	0,08

	CON APV
<b>Remuneración bruta</b>	<b>1.000.000</b>
<b>Remuneración imponible</b>	<b>1.000.000</b>
<b>Cotización obligatoria</b>	<b>256.600</b>
AFP cuenta individual (10%)	100.000
AFP comisión porcentual (2,66%)	26.600
Salud (7%)	70.000
Cesantía (0,6%)	60.000
<b>Remuneración tributable</b>	<b>743.400</b>
Factor	0,04
Rebaja	21.602,70
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>8.133</b>
<b>Remuneración líquida</b>	<b>735.267</b>
Ahorro APV, régimen a)	100.000
<b>Ingresos después de aporte APV</b>	<b>635.267</b>
<b>Bonificación Fiscal (15%APV)</b>	<b>15.000</b>
<b>Ingresos después de bonificación fiscal</b>	<b>650.267</b>

<b>Ahorro previsional voluntario</b>	\$100.000	100%
<b>Bonificación del Estado (15%)</b>	\$ 15.000	15%
<b>Costo del APV</b>	\$ 75.000	75%

## ¿Cómo se hace uso el trabajador dependiente del beneficio tributario bajo el Régimen b)?



FONDOS MUTUOS  
CHILE

Período	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar (No incluye crédito 10% de 1 UTM derogado por N° 3 Art. Único Ley N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
	Desde	Hasta		
MENSUAL				
	\$2.820.020,01	\$3.625.740,00	0,23	\$448.786,04
	\$3.625.740,01	\$4.834.320,00	0,304	\$717.090,80

	SIN APV	CON APV
<b>Remuneración bruta</b>	<b>4.500.000</b>	<b>4.500.000</b>
<b>Remuneración imponible</b>	1.608.882	1.608.882
<b>Cotización obligatoria</b>	<b>412.839</b>	<b>412.839</b>
AFP cuenta individual (10%)	160.888	160.888
AFP comisión porcentual (2,66%)	42.796	42.796
Salud (7%)	112.622	112.622
Cesantía (0,6%)	96.533	96.533
<b>Ahorro previsional voluntario (APV)<sup>3</sup></b>		<b>500.000</b>
<b>Remuneración tributable</b>	<b>4.087.161</b>	<b>3.587.161</b>
Factor	0,304	0,230
Rebaja	717.090,80	448.786,04
<b>Impuesto a pagar</b>	<b>525.406</b>	<b>376.261</b>
<b>Remuneración líquida</b>	<b>3.561.755</b>	<b>3.210.900</b>

<b>Ahorro previsional voluntario</b>	\$ 500.000	100%
<b>Menor pago de impuestos</b>	\$ 149.145	29,8%
<b>Costo del APV</b>	\$ 350.855	70,2%

<sup>3</sup> Tope 50 UF mensuales.

## ¿Cómo se calcula la tasa del impuesto único, debidamente reajustado, a los retiros de APV?

- La Tasa del Impuesto Único se calcula:

$$\text{Tasa de Impuesto Único} = 3 + (1,1 * \text{Tasa Efectiva de Impuesto})$$

$$\text{Tasa Efectiva de Impuesto} = \frac{(A - B) * 100}{R}$$

A= Impuesto Global Complementario reajustado, sobre las rentas anuales más el retiro.

B= Impuesto Global Complementario reajustado, sobre las rentas anuales sin considerar el retiro.

R= Retiros realizados en el periodo.

### ANTECEDENTES:

**Renta Anual** : \$22.000.000

**Retiro Anual APV:** \$ 3.000.000

Período	Monto de la renta líquida imponible		Factor	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
	Desde	Hasta		
ANUAL				
	\$14.474.160,01	\$24.123.600,00	0,10	\$1.049.376,60
	\$24.123.600,01	\$33.773.040,00	0,15	\$2.255.556,60

$$A = ((\$22\text{MM} + \$3\text{MM}) * 0,15 - \$2.255.556,6) = \mathbf{\$1.494.443,4}$$

$$B = (\$22\text{MM} * 0,10 - \$1.049.376,6) = \mathbf{\$1.150.623,4}$$

$$R = \$3.000.000$$

$$\text{Tasa Efectiva de Impuesto} = \mathbf{11,46\%}$$

$$\text{Tasa de Impuesto Único} = 3 + (1,1 * 11,46) = \mathbf{13,61\%}$$

- Si el contribuyente está pensionado o cumple con los requisitos establecidos en los artículos 3° y 68 (b) del D.L.N°3.500/80 o en el D.L.N°2.8448 de 1979 la "Tasa de Impuesto Único" es equivalente a la "Tasa Efectiva de Impuesto".